

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO de la provincia de Zaragoza.

Circular número 360

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procederán á averiguar quienes sean los autores del robo de dinero perpetrado el 23 del actual en el Ex-Monasterio de Beruela y habidos que sean los detendrán y remitirán á disposicion del Alcalde de Vera para los efectos que procedan. Zaragoza 28 de Agosto de 1863.—Cayetano Bonafós.

Circular número 361

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado me dico con fecha 22 del que rige lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda

se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 7 del actual la Real orden siguiente.

Hmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de lo espuesto á este Ministerio por esa Direccion general en consulta de 28 de Julio último, respecto á la enagenacion que debe llevarse á cabo de los bienes eclesiásticos, pertenecientes á la Diócesis de Tarazona, conforme á lo resuelto por el párrafo 10 de la Real orden de 25 de Setiembre de 1861 y con presencia del acto de cesion que de los espresados bienes, ha hecho al Estado el R. Obispo de la misma Diócesis, en consecuencia á lo pactado por el artículo 7.º del último convenio celebrado con la Santa Sede, S. M. se ha servido disponer que se proceda desde luego á la venta de las fincas objeto de la permutacion y á la redencion de los censos que se encuentran en igual caso correspondientes al Clero y á las monjas de la mencionada Diócesis, espidiéndose al efecto por esa Direccion las órdenes oportunas á los Gobernadores de las provincias de Logroño, Pamplona, Soria, Valencia, Valladolid y Zaragoza, donde radican los espresados bienes de los cuales quedan exceptuados de la permutacion los que determina el artículo 6.º del convenio mencionado comprendiéndose entre ellos las casas destinadas para habitacion de los párrocos con sus

huertos ó campos anejos y las que con tal objeto asi que el R. Prelado en virtud de lo resuelto por Real orden de 14 de Setiembre de 1862 el exconvento de Capuchinos estramuros de la ciudad de Borja y las casas enclavadas dentro del local de la Iglesia del Santo Sepulcro de Calatayud, con destino al primero de dichos edificios á una de las religiones aprobadas por el último concordato y las referidas casas para el establecimiento de una de correccion del Clero ó de Misioneros en cuyo concepto ha solicitado la escepcion de dichas fincas, el R. Prelado, y por último la finca denominada de Torre de Santa Maria de Calatayud sita en la vega de Anchis, término de dicha Ciudad, que el R. Obispo reserva para la Iglesia en virtud de la facultad que le concedo el párrafo 3.º del artículo 6.º del convenio ya citado, debiendo por lo tanto imputarse el importe de la renta de esta finca en la dotacion del Clero de la Diócesis.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer que desde luego se adopten por la comision de ventas de esa provincia las disposiciones necesarias para llevar á efecto cuanto antes posible la enagenacion de los bienes comprendi-

dos en los inventarios de permutacion pertenecientes al Clero y monjas de la Diócesis de Tarazona, sirviéndose V. S. disponer tambien que se publique en el Boletín oficial la preinserta Real orden, á fin de que desde el dia de la publicacion empiecen á trascurrir los ocho meses que para la redencion de los censos se señalan en la ley de 11 de Marzo de 1859 con arreglo á la cual deberá redimirse y enagenarse los mismos segun lo prevenido en la de 7 de Abril de 1861.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos prevenidos en la preinserta comunicacion. Zaragoza 28 de Agosto de 1863.—Cayetano Bonafós.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El domingo 27 de Setiembre próximo, y hora de las once de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos del pueblo de Alpartir y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

- 1.º El remate se verificará en el espresado dia y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, el Procurador sindico y escribano ó secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Señor Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitirá postura menor

que la cantidad marcada de tipo á cada finca,

3.<sup>a</sup> Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer, á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais.

4.<sup>a</sup> El arrendatario de una ó más fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentran; con obligacion de satisfacer los daños, y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.<sup>a</sup> El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ó plata,

6.<sup>a</sup> El arriendo será por tiempo de tres años que principiaron en 31 de Diciembre del corriente año y finirán en igual dia del de 1866.

7.<sup>a</sup> En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.<sup>a</sup> No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.<sup>a</sup> Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10.<sup>a</sup> No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11.<sup>a</sup> En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar.—Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.<sup>a</sup> Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos pregoneros, y el papel que se invierta en el espediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13.<sup>a</sup> Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

#### FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de Alpartir.

1.<sup>a</sup> Olivar en sus términos, procedente de la Vicaria del mismo, partido del Paradero, de 6 anegas 2 almudes tierra, que lleva en arriendo Don Manuel Ferrer, tipo 500 rs. anuales.

2.<sup>a</sup> Otro en id., procedente del beneficio de Anton Beltran, en las Torcas, de 3 almudes tierra, que id. José Gascon, tipo 48 rs. id.

3.<sup>a</sup> Otro con 61 olivos, en id. de id. en la Herra, de un cahiz tierra,

que id. el mismo José Gascon, tipo 500 rs. id.

4.<sup>a</sup> Otro en id. de id. en la Solana, de 7 almudes tierra, que id. Francisco Palacios Gil, tipo 30 rs. id.

5.<sup>a</sup> Otro en id. de id. en los Zumagues, de una anega 7 almudes tierra, que id. Mariano Gil Palacios, tipo 120 rs. id.

6.<sup>a</sup> Otro en id. de id. en las Solanas, de una anega 2 almudes tierra, que id. José Barranco, tipo 20 id.

7.<sup>a</sup> Viña en id. de id. en el Pradillo, de una anega 8 almudes tierra, que id. José Torres, tipo 90 rs. id.

8.<sup>a</sup> Olivar en id. de la Capellania de Gervasio Bueno, en las Solanas, de 4 anegas 5 almudes tierra, que id. Manuel Marin, tipo 130 rs. id.

9.<sup>a</sup> Huerto en id. de id. en la Fragua, de 10 almudes tierra, que id. Francisco Torres, tipo 140 rs. id.

10.<sup>a</sup> Olivar en id. de la Capellania de Getrudis Fierro, en el Cerrillo, de un cahiz, 2 anegas 7 almudes tierra, que id. el mismo, tipo 500 rs. id.

11.<sup>a</sup> Otro en id. de id. en los Zumagues, de 4 anegas 10 almudes tierra, que id. Mariano Berdejo, tipo 410 rs. id.

12.<sup>a</sup> Otro en id. de la Vicaria de Alpartir, en el Rirajuelo, de 3 anegas 6 almudes tierra, que id. Lucas Gimeno, tipo 130 rs. id.

13.<sup>a</sup> Otro en id. de id. en Val de Ondo, de una anega, 6 almudes tierra, que id. el mismo, tipo 64 rs. id.

14.<sup>a</sup> Otro en id. de id. en Brazal ondo, de dos anegas tierra, que id. el mismo, tipo 84 rs. id.

15.<sup>a</sup> Otro en id. del beneficio de Anton Beltran, de 2 anegas 3 almudes tierra, en las Torcas, que id. el mismo, tipo 180 rs. id.

16.<sup>a</sup> Otro en id. de id. en los Zumagues, de 2 anegas 3 almudes tierra, que id. el mismo tipo 330 rs. id.

17.<sup>a</sup> Otro en id. de id. en el Cerrillo, que id. el mismo Lucas Gimeno tipo 64 rs. id.

18.<sup>a</sup> Otro en id. de id. en el Paradero, de 3 anegas tierra, que id. el mismo, tipo 270 rs. id.

19.<sup>a</sup> Otro en id. del Beneficio de Andres Tornos, de 6 anegas 3 almudes tierra, en el Majuelo, que id. el mismo, tipo 540 rs. id.

20.<sup>a</sup> Otro en id. de id. en los Olmos, de una anega 9 almudes tierra, que id. el mismo, tipo 104 rs. id.

21.<sup>a</sup> Era de trillar en id. de id. en el Collado, de 3 anegas tierra, que id. el mismo, tipo 34 rs. id.

Zaragoza 27 de Agosto de 1863.—El Administrador, P. S., Gavino A. Leiva.

El Ayuntamiento Constitucional de Aniñon arrendará para el año de 1864 el cántaro de medir el vino sin la esclusiva en los dias 13 y 24 de Setiembre á las 10 y 12 de sus mañanas en las casas consistoriales bajo el pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en su Secretaria.

El partido de Médico de la villa de Longares, se halla vacante, su dotacion como titular por la asistencia de los pobres consiste en 200 reales pagados de los fondos municipales y 6800 por una junta de contribuyentes para la asistencia de los demas vecinos, dicha dotacion es cobrada una porcion en metálico, y lo restante en granos de buena calidad á precios corrientes, cuya dotacion es cobrada y responsable á ella dicha Junta, siendo presidente D. Mariano Franco, se dirijirán las solicitudes al mismo hasta el 22 de Setiembre en que se proveerá. 3

D. Andres Lorite y Salazar Juez de primera instancia de la Almunia de Doña Godina y su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Lausín y Marin, para que el dia 7 de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana comparezca en este Juzgado y sala audioncia del mismo, para celebrar un juicio verbal entre dicho Lausín y D. Mariano Hernandez ambos vecinos de la villa de Ricla, cuyo juicio, sobre pago de doscientos reales, fue remitido á este Juzgado en apelacion: pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. ado en La Almunia á 27 de Agosto de 1863.—Andres Lorite.—D. S. O., Miguel Nollivos.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jose Guiu Royo, natural de Candanos, y su mujer Manuela Borruey ambos de esta vecindad cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion que con los mismos se tiene acordada en causa que instruyo sobre muerte de Antonio Gascon (a) Pechin, bajo apercibimiento que de no verificarlo les

parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á 24 de Agosto de 1863.—Vicente Blanes.—Por su mandado, Manuel Perez.

## Parte no oficial.

Compañia Hullera-ferril de Castilla y Navarra.

Teniendo esta compañia que tratar de asuntos de grande interes para la misma, la Junta Administrativa tiene el honor de convocar á los Señores accionistas á la Junta general extraordinaria que se celebrará el dia 13 de Setiembre próximo á las diez de su mañana en el local que ocupan sus oficinas calle de S. Ignacio núm. 4 piso 2.º de esta ciudad. Pamplona 12 de Agosto de 1863.—El Secretario, Ulpiano Irayzoz.

### Nueva Feria en Ateca.

En los dias 16, 17, 18 y 19 de Setiembre, á continuacion de la de Calatayud y reemplazando la de Villarroya de la Sierra que se ha suprimido, tendrá lugar en la villa de Ateca, una nueva feria anual, que por la posicion que ocupa, la buena colocacion para personas y ganados, en sus espaciosas posadas y la facilidad de viajar por el ferrocarril promete ser de las mas concurridas y ventajosas para los concurrentes. 9

### ARRIENDO.

El dia 4 de Setiembre próximo á las once de su mañana, se arrendará en pública subasta en el lugar de Alfamen y casa de la plaza número 2, la dehesa llamada de Pedregales bajos, sita en los términos de dicho pueblo y perteneciente al Excmo. Sr. Conde de Superunda, bajo los pactos y condiciones que se leerán en el acto.

IMPRESA  
de Antonio Gallifa.